

007722

RESOLUCIÓN No. DEL 2018
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL
DECRETO NÚMERO 0941 DEL 2016 EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA, LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.... La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que mediante resolución N° 1378 del 17 de octubre del 2012, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, sometidas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que el artículo 52 de la Ley 675 del 2001 establece: **Administración provisional** mientras el órgano competente no elija al administrador o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen más del 51 % de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional". (Negritas y subrayados son del despacho).

Que la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con Nit N° **890.911431-1**, fideicomitente Gerente y constructor del **FEDEICOMISO MADEIRA APARTAMENTOS**, obrando en calidad de apoderado el señor **HECTOR GUTIEREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.567.988**, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, mediante radicado EXT-QUILLA-18-017329, la inscripción de la personería jurídica y del representante legal provisional en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a la sociedad **CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE S.A.S** con Nit N° 901.063.484-1 representada legalmente por el señor **FANOL BAESA VILLAFANE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.274.914, como administrador provisional del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **Carrera 75 N° 78-75** de Barranquilla.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción firmado por el administrador.

00077

RESOLUCIÓN No. _____ DEL 2018
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONJUNTO
RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL

2. Acta N° 001 de nombramiento de la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con Nit N° 890.911431-1, realizada el **11 de ENERO del 2018, CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE S.A.S** con Nit N° 901.063.484-1 representada legalmente por el señor **FANOL BAESA VILLAFANE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.274.914, como administrador provisional del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con Nit N° 890.911431-1.
4. Fotocopia ampliada de cédula de ciudadanía N° 72.274.914 del señor **FANOL BAESA VILLAFANE**.
- 4 Fotocopia de la Escritura Pública No. **2.230 del 26 de Septiembre de 2017**, protocolizada ante la Notaría Primera del Circulo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- 5 Formulario de calificación constancia de inscripción expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, la personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 75 N° 78-75 en Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a la sociedad **CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE S.A.S** con Nit N° 901.063.484-1 representada legalmente por el señor **FANOL BAESA VILLAFANE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.274.914, como administrador provisional del **CONJUNTO RESIDENCIAL MADEIRA APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL**, designado por la sociedad.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los _____ de _____ de 2018



PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectado: 